

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 1087, cuya nueva redacción será:

"Artículo 2º.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 30º de la Norma Jurídica de Facto N° 1170, según texto incorporado por el artículo 52º de la Ley N° 1200, que se encuentren comprendidos en el sistema jubilatorio, podrán solicitar el reconocimiento de períodos anteriores. Ello dará lugar a la formulación de cargos por aportes y contribuciones que correspondan, en la forma establecida por el artículo 102º de la Norma Jurídica de Facto N° 1170, los que deberán ser satisfechos por el solicitante y el empleador respectivamente, dentro del plazo y en las condiciones que fije la reglamentación".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1266

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL			
FOJAS	5		

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"**

EXPEDIENTE Nº 6868/90.-

SANTA ROSA, **21 NOV 1990**

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **2715** /90.
mces.-



Dr. NESTOR ARUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO M. GAZIA
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: **21 NOV 1990**

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación